

PRIMER TEXTO REVISADO DEL PROYECTO DE DECLARACIÓN UNIVERSAL SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

*Presentado por la Presidenta-Relatora,
Sra. Erica-Irene A. Daes*

(documento E/CN. 4/Sub. 2/1989/36, Anexo II)

La Asamblea General,

Considerando que los pueblos indígenas nacen *libres e iguales* en cuanto a dignidad y derechos de conformidad con las normas internacionales existentes, y reconociendo al mismo tiempo el derecho de todas las personas y grupos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser tratados como tales,

Considerando que todos los pueblos y grupos humanos han contribuido al progreso de las civilizaciones y las culturas que constituyen el patrimonio común de la humanidad,

Reconociendo la necesidad específica de promover y proteger los derechos y características que tienen su origen en la historia, la filosofía de vida, las tradiciones y las estructuras *culturales y legales, sociales y económicas indígenas*, en particular por cuanto están vinculadas a las tierras que los grupos han ocupado tradicionalmente,

Preocupada por el hecho de que muchos pueblos indígenas no hayan podido disfrutar y afirmar sus derechos humanos inalienables y libertades fundamentales, lo que con frecuencia da lugar a una insuficiencia de tierras y de recursos, a pobreza y privaciones que, a su

vez, pueden llevarles a dar expresión a sus quejas y a organizarse para poner fin a todas las formas de discriminación y opresión con las que se enfrentan,

Convencida de que todas las doctrinas y prácticas de superioridad racial étnica, o cultural son jurídicamente falsas, moralmente condenables y socialmente injustas,

Reafirmando que, en el ejercicio de sus derechos, los pueblos indígenas deben estar libres de distinciones adversas ó de discriminación de todo tipo,

Haciendo suyos los llamamientos en pro de la consolidación y el fortalecimiento de las sociedades indígenas y de sus culturas y tradiciones mediante el desarrollo basado en sus propias necesidades y sistemas de valores y una participación completa en todos los demás esfuerzos pertinentes de desarrollo y en consultas al respecto,

Subrayando la necesidad de que se preste atención especial a los derechos y los conocimientos de las mujeres y niños indígenas,

Estimando que los pueblos indígenas deben tener libertad para administrar sus propios asuntos en la mayor medida que sea posible, al tiempo que disfrutan de igualdad de derechos con los demás ciudadanos en la vida política, económica y social de los Estados,

Teniendo presente que nada de lo que se dice en esta Declaración puede utilizarse como justificación para negar a ningún pueblo que, por lo demás, satisfaga los criterios establecidos por los instrumentos de derechos humanos y el derecho internacional su derecho a la libre determinación,

Pidiendo a los Estados que cumplan y apliquen eficazmente todos los instrumentos internacionales de derechos humanos en lo que se refiere a los pueblos indígenas,

Reconociendo la necesidad de que se establezcan normas mínimas que tengan en cuenta las distintas realidades de las poblaciones indígenas en todas las partes del mundo,

Proclama solemnemente la siguiente *declaración* sobre los derechos de los pueblos indígenas y pide a todos los Estados que adopten prontamente medidas eficaces para aplicar la declaración junto con los pueblos indígenas.

Parte I

1. El derecho al pleno y efectivo disfrute de todos los derechos y libertades fundamentales, así como a la observancia de las responsabilidades correspondientes, reconocidos universalmente en la Carta de las Naciones Unidas y en los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes.

2. El derecho a ser libres e iguales a todos los demás seres humanos en cuanto a dignidad y derechos, y a no estar sujetos a distinciones adversas o a discriminaciones de tipo alguno.

Parte II

3. El derecho [colectivo] a existir *como pueblos distintos* y a ser protegidos contra el genocidio, así como el derecho [individual] a la vida, integridad física, la libertad y la seguridad de la persona.

4. El derecho [colectivo] a mantener y a desarrollar sus características e identidad étnicas, inclusive el derecho de los pueblos y las personas a llamarse por sus nombres propios.

5. El derecho *individual* y colectivo a protección contra el etnocidio. Esta protección comprenderá, en particular, la prevención de todo acto cuyo objeto sea privarles de sus características étnicas o identidad *cultural*, de toda forma de asimilación o integración forzosa, o de la imposición de estilos de vida extranjeros y toda propaganda que menoscabe su dignidad y diversidad.

6. El derecho a preservar su identidad y tradiciones culturales y a llevar adelante su propio desarrollo cultural. Los derechos a las manifestaciones de sus culturas, comprendidos los lugares arqueológicos, los artefactos, los diseños, la tecnología y las obras de arte, corresponden a los pueblos indígenas o a sus miembros.

7. El *derecho a exigir que* los Estados ofrezcan, dentro de los recursos disponibles, la asistencia necesaria para el mantenimiento de su identidad y su desarrollo.

8. El derecho a manifestar, enseñar, practicar y observar sus propias tradiciones y ceremonias religiosas, y a mantener y proteger los lugares sagrados y cementerios, y a tener acceso a ellos con esos fines.

9. *El derecho a desarrollar y promover sus propios idiomas, incluido una lengua literaria propia, y a utilizarlos a fines administrativos, jurídicos, culturales y otros.*

10. El derecho a todas las formas de educación, inclusive, en particular, el derecho de los niños a tener acceso a la educación en sus propios idiomas, y a establecer, estructurar, dirigir y controlar sus propios sistemas e instituciones educacionales.

11. El derecho a promover la información y la educación interculturales, reconociendo la dignidad y la diversidad de sus culturas, y el deber de los Estados de adoptar las medidas necesarias entre los demás sectores de la comunidad nacional con objeto de eliminar los prejuicios y fomentar el entendimiento y las buenas relaciones.

Parte III

12. El derecho de propiedad, posesión y uso *colectivo e individual* de las tierras o recursos que han ocupado o utilizado tradicionalmente. Solamente se les podrá privar de tierras con su consentimiento libre y fundamentado y corroborado por un tratado o acuerdo.

13. El derecho a que se reconozcan sus sistemas propios de tenencia de tierras para la protección y promoción del uso, el disfrute y la ocupación de las tierras.

14. El derecho a medidas especiales que les garanticen la propiedad y el control de la superficie y la sustancia de los recursos pertenecientes a los territorios que han ocupado tradicionalmente o que han utilizado de otro modo, inclusive la flora y la fauna, las aguas y el hielo marítimo.

15. El derecho a reclamar tierras y los recursos de superficie y, cuando ello no sea posible, a pedir una indemnización justa y equitativa cuando hayan sido privados de la propiedad sin su consentimiento, en particular cuando esa privación se haya basado en teorías tales como las relacionadas con el descubrimiento, la *terra nullius*, los eriales o las tierras no cultivadas. En caso de que las partes estén de acuerdo, la indemnización podrá hacerse en forma de tierras o de recursos cuya calidad y condición jurídica sean, por lo menos, iguales a las de su propiedad anterior.

16. El derecho a la protección de su medio y en particular contra toda acción o conducta que pueda dar lugar a la destrucción, el deterioro o la contaminación de su hábitat tradicional, tierras, aire, agua, hielo marítimo, fauna y flora y otros recursos, sin el pleno consentimiento

fundamentado de los pueblos indígenas afectados. El derecho a indemnización justa y equitativa por cualquier acción o conducta de ese tipo.

17. *El derecho de exigir a los Estados que consulten a los pueblos indígenas y a las empresas tanto nacionales como transnacionales antes de iniciar un proyecto en gran escala, particularmente proyectos relacionados con recursos naturales o explotación de minerales y otros recursos del subsuelo, con el fin de aumentar los beneficios de los proyectos y mitigar cualquier efecto económico, social, ambiental y cultural desfavorable. Se dará una compensación justa y equitativa por cualquier actividad de este tipo o si hay consecuencias adversas.*

Parte IV

18. El derecho a mantener y desarrollar dentro de las zonas de sus tierras o territorios sus estructuras económicas y modos de vida tradicionales a la seguridad en el disfrute de sus propios medios tradicionales de subsistencia, a dedicarse libremente a sus actividades tradicionales, y otras actividades económicas, tales como la caza, la pesca de agua dulce y agua salada, el pastoreo, la recogida de cosechas y de leña y los cultivos, sin discriminación adversa alguna. En ningún caso se podrá privar a los pueblos indígenas de sus medios de subsistencia. El derecho a indemnización justa y equitativa en caso de que hayan sido privados de ellos.

19. El derecho a medidas estatales especiales para la mejora inmediata, efectiva y constante de sus condiciones sociales y económicas, con su consentimiento, que reflejen sus propias prioridades.

20. El derecho a determinar, planificar y aplicar todos los programas sanitarios, de vivienda y otros programas económicos y sociales que les afecten, y en la medida de lo posible a desarrollar, planificar y aplicar esos programas a través de sus propias instituciones.

Parte V

21. El derecho a participar *en pie de igualdad con todos los demás ciudadanos y sin discriminación adversa* en la vida política, económica y social del Estado y a que su carácter específico se refleje debidamente en el sistema jurídico y en las instituciones políticas y socioeconómicas, con la debida consideración y reconocimiento de las leyes y costumbres indígenas.

22. El derecho a participar plenamente a nivel estatal, mediante representantes elegidos por ellos mismos, en el proceso de adopción de decisiones y de su aplicación en cuanto a todas las cuestiones nacionales e internacionales que pudieran afectar sus vidas y destino.

23. El derecho [colectivo] a la autonomía en cuestiones relacionadas con sus propios asuntos internos y locales, inclusive la educación, la información, la cultura, la religión, la sanidad, la vivienda, el bienestar social y las actividades tradicionales y económicas de otro tipo, la administración de tierras y recursos, y el medio ambiente, así como los impuestos internos para la financiación de las funciones autónomas.

24. El derecho a decidir las estructuras de sus instituciones autónomas, a seleccionar los miembros de esas instituciones y a determinar la participación de los pueblos indígenas en relación con esos fines.

25. El derecho a determinar la responsabilidad de las personas para con su propia comunidad, de conformidad con los derechos humanos, y libertades fundamentales reconocidos universalmente.

26. El derecho a *mantener y desarrollar* los contactos y la cooperación tradicionales, inclusive los intercambios culturales y sociales y el comercio, con los pueblos amigos y hermanos a través de las fronteras estatales y *la obligación del Estado de adoptar medidas para facilitar esos contactos*.

27. *El derecho a exigir que* los Estados observen los tratados y otros acuerdos concertados con los pueblos indígenas.

Parte VI

28. El derecho individual y colectivo de acceso y de pronta decisión mediante procedimientos justos y mutuamente aceptables para resolver las controversias y *cualquier violación pública o privada* entre los Estados y los pueblos, grupos o personas indígenas. Entre estos procedimientos deberían figurar, según convenga, negociaciones, mediación, *arbitraje*, tribunales nacionales y mecanismos internacionales para revisión y denuncias en relación con los derechos humanos.

Parte VII

29. *Estos derechos constituyen las normas mínimas para la supervivencia y bienestar de los pueblos indígenas del mundo.*

30. *Nada de lo que contiene la presente Declaración deberá interpretarse en el sentido de que implica para un Estado, grupo o individuo el derecho de dedicarse a alguna actividad o realizar algún acto encaminado a la destrucción de algunos de los derechos y libertades que en ella se enuncian.*